



RESOLUCIÓN N° 333-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de Abril de 2019

VISTA:

La Resolución N° 300-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2019, mediante la cual se resolvió independizar y transferir el área 465,39 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 07002258 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 129031, a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 300-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2019, se resolvió independizar y transferir el área 465,39 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 07002258 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 129031 (en adelante “el predio”), a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE.

4. Que, sin embargo en el décimo tercer considerando de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...) toda vez que “el predio” forma parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar el área de 39,74 m² del predio inscrito en la Partida Registral N° 49086980 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; siendo lo correcto: “(...) toda vez que “el predio” forma parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar el



área de 465,39 m² del predio inscrito en la Partida Registral N° 07002258 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 300-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2019, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 429-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el décimo tercer considerando de la Resolución N° 300-2019/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) toda vez que “el predio” forma parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar el área de 39,74 m² del predio inscrito en la Partida Registral N° 49086980 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Debe de decir:

“(…) toda vez que “el predio” forma parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar el área de 465,39 m² del predio inscrito en la Partida Registral N° 07002258 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.2.13



Artística
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES